

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE  
LEY QUE MODERNIZA LOS DELITOS QUE  
SANCIONAN LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA Y ESTABLECE TÉCNICAS  
ESPECIALES PARA SU INVESTIGACIÓN  
(BOLETÍN N° 13.982-25).

---

Santiago, 30 de marzo de 2021.

N° 031-369/

Honorable Cámara:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

- Para agregar en el numeral 1) un artículo 294 bis, nuevo, a continuación del artículo 294, del siguiente tenor:

"Artículo 294 bis. Siempre que se establezca que proceden de un hecho ilícito, se transferirán al fisco todas las ganancias a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

1.° se dictare sobreseimiento temporal conforme a las letras b) y c) del inciso primero, y el inciso segundo del artículo 252 del Código Procesal Penal;

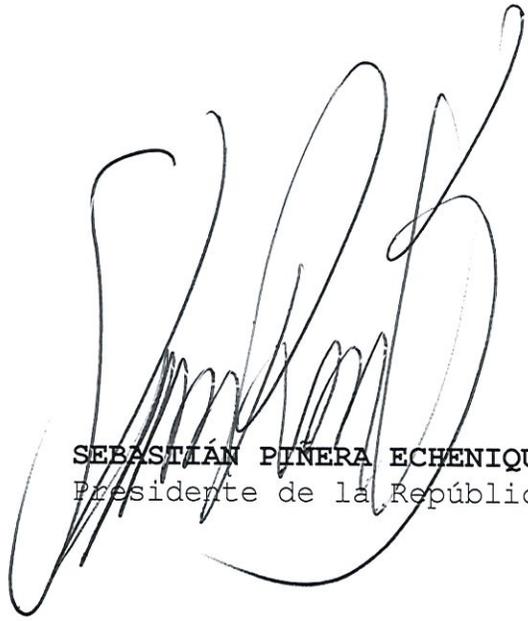
2.° se dictare sentencia absolutoria fundada en la falta de convicción a que se refiere el artículo 340 del Código Procesal Penal o sobreseimiento definitivo fundado en la letra b) del artículo 250 del mismo Código;

3.° se dictare sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria fundados en la concurrencia de circunstancias eximentes de responsabilidad que no excluyen la ilicitud del hecho;

4.° se dictare sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria fundados en haberse extinguido la responsabilidad penal o en haber sobrevenido un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a esa responsabilidad.

La transferencia al fisco de las ganancias que se establecen en este artículo, no se reputarán pena en los términos señalados en el artículo 20.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos